

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **28 FEB 2018**

Auto Trámite.n.º **083**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DORIS CONSUELO PERILLA SANABRIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GRANADA
EXPEDIENTE:	50001 - 23 - 33 - 000 - 2014 - 00063- 00
TEMA:	REQUERIMIENTO DE PRUEBAS

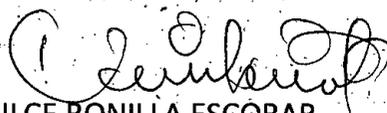
Teniendo en cuenta que la parte demandada mediante oficio radicado el 05 de diciembre de 2017¹, allegó los documentos relacionados en el ítem uno y dos de la prueba documental decretada en la audiencia inicial realizada el pasado 12 de septiembre de 2017, se procede a su incorporación y se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante y al Ministerio Público por el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, a efectos de garantizar el derecho de contradicción de la prueba.

Ahora bien, como quiera la parte demandada no aportó los documentos solicitados, “certificación en la que conste el uso asignado al predio de propiedad de la señora Doris Consuelo Perilla Sanabria” y “Copia de la totalidad de la actuación administrativa adelantada por el Municipio de Granada, Meta, con el propósito de recuperar el espacio público el cual la parte actora alega está siendo ocupado”, **se ordena que por Secretaria** se libre oficio requiriéndola para que dé cumplimiento a la orden judicial, advirtiéndosele que la ausencia de colaboración con la administración de justicia

¹ Fls. 202-206, C1.

podría dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias y sanciones pecuniarias, esta última, por virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada